

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez, para informarle que los apoderados de las partes allegaron el certificado de defunción del demandado. Sírvase proveer. Bucaramanga, 24 de mayo de 2023.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento  
Secretaria

**JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA**  
[j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bucaramanga, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Los apoderados de las partes allegaron el certificado de defunción del demandado JOSE IGNACIO JOYA ESPITIA hecho que ocurrió el pasado 20 de mayo, no obstante, el documento que acredita el fallecimiento de una persona es el registro civil de defunción, en consecuencia, se exhorta a los apoderados para que arrimen el documento mencionado, dentro de la ejecutoria del presente auto.

Así las cosas, este proceso debe continuar con los herederos del demandado, razón por la cual se convocan.

Al respecto, se trae al punto, el primer inciso del artículo 68 del C.G.P., que reza:

*"Fallecido un litigante o declarado ausente o en interdicción, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador. "*

De acuerdo con lo señalado en el artículo antes citado, se tiene que al presentarse el fallecimiento de una de las partes, quien lo suceda en el derecho debatido tendrá la facultad de vincularse y ocupar su lugar en la relación jurídica procesal, dejando claridad en que será cobijado por los efectos de la sentencia a pesar de concurrir al proceso y siempre y cuando cumpla con los requisitos de ley, esto es que acredite realmente y a través de los medios probatorios idóneos el acaecimiento de tal hecho, así como la condición de herederos o sucesores respecto de quien era parte en el proceso.

En atención a lo anterior, se exhorta a los apoderados de las partes para que indiquen quienes son los herederos determinados del causante JOSE IGNACIO JOYA ESPITIA, debiendo allegar los registros civiles de nacimiento de los mismos con el fin de acreditar parentesco, de lo anterior deberá pronunciarse dentro del término de ejecutoria del presente auto, con el fin de proseguir con el trámite del proceso y ordenar la correspondiente sucesión procesal.

No sobra decir que la audiencia programada para el día 25 de mayo del año que avanza, no será llevada a cabo en virtud de las circunstancias del caso.

Notifíquese y Cúmplase



MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ  
JUEZ

